

**RESOLUCIÓN N° 023-2023-GADMCG-A**  
**AB. MARCO FABIÁN TAPIA JARA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el artículo 60, literales i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, es atribución del Alcalde, como primera autoridad del cantón, el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece, como uno de los principios generales de la administración pública "(...) Art. 11. Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización (...);

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas, tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en las que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública, así

como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que mediante la Edición Especial N° 1101, de fecha 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Registro Oficial la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO**”; misma que establece:

“(...) **Artículo 1. Ámbito.** La presente ordenanza establece la normativa para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicadas en la jurisdicción cantonal de Gualaceo, específicamente de aquellos situadas en las áreas: urbana, de expansión urbana, y en las cabeceras urbanas parroquiales, siempre y cuando pertenezcan al dominio privado del Gobierno municipal del cantón Gualaceo (...);”

“(...) **Artículo 2. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en la zona urbana, de expansión urbana, y en las cabeceras parroquiales del cantón acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidas en esta ordenanza, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá de suficiente título de propiedad para su inscripción en el Registro de la Propiedad (...);”

“(...) **Artículo 4. Regularización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, dentro de su competencia, regulará y legalizará a través de la adjudicación correspondiente, los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de Gualaceo, en las zonas de expansión urbana y en los centros urbano parroquial considerados de dominio privado municipal (...);”

“(...) **Artículo 18. De la solicitud.** El interesado en la adjudicación de un bien mostrenco o posesionario del predio deberá dirigir la solicitud al señor alcalde o alcaldesa del cantón, con firma de patrocinador en caso de considerarlo necesario, en la que pedirá la legalización de la bien raíz que se encuentra en posesión (...).”

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60, letras a), b), i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; artículos 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.** Delegar al **PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG**, que, en mi nombre y representación, autorice, suscriba, de ser el caso delegue, todo lo relacionado al procedimiento de “**LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO**”.

**Artículo 2.** Retómese y tramítense los expedientes de “**LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUALACEO**”, que se hayan estado sustanciando en el Departamento Jurídico.

**Artículo 3.** Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde podrá, en cualquier momento, avocar para el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos y entes mencionados en esta resolución.

**Artículo 4.** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público delegado, responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**Artículo 5.** Las formulaciones normativas contenidas en esta resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen la misma materia.

**Artículo 6.** Cúmplase y hágase saber con el contenido de esta Resolución al **PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG**, así como, a los/las Concejales/es, Direcciones y Jefaturas municipales, y al Registro de la Propiedad.

**Artículo 7.** Se dispone la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8.** Encárguese del cumplimiento de la notificación y la publicación de la presente resolución, la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

**Artículo 9.** Esta delegación surtirá efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 10.** Deróguese y déjese sin efecto cualquier delegación que haya sido emitida con anterioridad a la presente, y que se refiera a la misma facultad concedida.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ab. Marco Fabián Tapia Jara

ALCALDE DEL GADMCG

Siento por tal, que, la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ab. Marco Fabián Tapia Jara, alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. Gualaceo, diciembre 04 del 2023.

Ab. Martha Padilla

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCG

